

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

6 NOV 2020

MONITORIO Rad No. 110014003 061 2020 00057 00.

Teniendo en cuenta la modalidad del proceso, lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P. lo resuelto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019, y dado que el trámite para notificación surtido y que da cuenta la documental vista a folios 20 - 36 se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, el Despacho:

1° NEGAR la petición de tener por notificado al demandado por aviso, dado que dicha clase de notificación no es posible en este tipo de procesos.

2° Conforme lo anterior, se insta al extremo actor para que realice las gestiones necesarias para asegurar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo cual, podrá hacer uso de lo pregonado en el artículo 8° de citado decreto legislativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>55</i> fijado hoy <i>- 9 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría <i>GH</i>